



RESOLUCIÓN No.

No - 0316QUE

03 MAR. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO,

Que el día 16 de noviembre de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad PROMOTORA CAMPANOS S.A.S identificada con NIT 900952701, presentó solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua al cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 1070090095270122001, expediente COR-00175-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que esta no cumplía con los requisitos señalados en numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, de los Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio a dicho trámite, por lo que mediante oficio N° 2962 del 05 de diciembre 2022 se le requirió aclarara y/o aportara la información faltante, el cual fue enviada desde correo contactenossalida@cardique.gov.co el día 5 de diciembre de 2022, al correo josemf145@hotmail.com e ingresado a la plataforma VITAL en el 12 de diciembre del 2022.

Que el solicitante PROMOTORA CAMPANOS S.A.S vencido el término de un (1) mes concedido para que aclarara y/o aportara la información faltante, se evidenció que no cumplió con lo requerido para seguir con el trámite solicitado.

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, el solicitante no aportó la información requerida dentro del término de un (1) mes concedido para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, por lo que con fundamento en la norma citada y encontrándose vencido el término, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital de seguimiento 1070090095270122001, expediente COR-00175-22.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,



Nº - 0316

RESOLUCIÓN No. 03 MAR. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua presentada por la sociedad PROMOTORA CAMPANOS S.A.S identificada con NIT 900952701, presentó el día 16 de noviembre de 2022 al cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 1070090095270122001, expediente de correspondencia COR-00175-22 de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al solicitante a través del correo electrónico suministrado, teniendo en cuenta que registró como datos de contacto la dirección de correo electrónico josemf145@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

03 MAR. 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	DANIELA SOFIA LORA HUMANEZ	JUDICANTE	D.S.L.H
Revisó	ANIBAL HERRERA CASASBUENAS	P.U COORDINADOR DEL ÁREA DE TRAMITE	
Revisó	BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA	SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTINEZ	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente